

Mi Granja, 5 de octubre de 2022.-

ORDENANZA N°19/2022

VISTO:

La necesidad de modificar el artículo 53° referido al término de prescripción en el pago de las deudas de la Ordenanza Impositiva vigente a los fines de no generar distintas interpretaciones respecto al texto de dicho artículo;

Y CONSIDERANDO:

Que, a estos efectos es necesario elevarlo a los fines de que el Concejo Deliberante apruebe la modificación que se propone;

Que, esta iniciativa se funda en que el texto vigente del citado artículo, puede generar distintas interpretaciones respecto al plazo de la prescripción; período éste necesario para ejercer la facultad para determinar las obligaciones tributarias de los contribuyentes para aplicar las sanciones por infracciones, intereses y actualizaciones prevista en la Ordenanza Impositiva;

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MI GRANJA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo N°1.-_MODIFICASE el artículo 53° de la Ordenanza Impositiva vigente que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 53°: Prescriben por el transcurso de diez 10 años:

1) Las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones tributarias de los contribuyentes y para aplicar las sanciones por infracciones, recargos e intereses previstas en la misma;

2) La facultad de la Municipalidad para promover las acciones judiciales para el cobro de las deudas tributarias y sus accesorios;

3) La acción de repetición, acreditación o compensación;

4) La facultad de la Municipalidad para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas.

El término de prescripción en el caso del apartado 1) comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente del año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada correspondiente o del año en que produzca el hecho imponible generador de la obligación tributaria cuando no mediare la obligación de presentar declaración jurada o del año en que se cometieran las infracciones punibles.

En el supuesto contemplado en el apartado 2) el término de prescripción comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente del año en el que quedó firme la resolución de la Municipalidad que determino la deuda tributaria o impuso las sanciones por infracción.

En el supuesto apartado 3) y 4) el término de prescripción comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente a la fecha de cada pago.

Artículo N°2.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro de la Municipalidad y archívese

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia

Acosta, Secretaria Legislativa